JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ISABEL MARIA MONSALVE CAÑAS
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. SANDRA PATRICIA HENAO JIMÉNEZ
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2023-00174-00
PROVIDENCIA	DEVUELVE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Conforme lo dispuesto por el artículo 371 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, el demandado podrá intervenir formulando demanda frente al demandante.

A través de correo electrónico, de 3 de noviembre de 2023, SANDRA PATRICIA HENAO JIMÉNEZ, presentó demanda de reconvención a través de profesional del derecho en contra de ISABEL MARIA MONSALVE CAÑAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (PDF 018, expediente electrónico).

Conforme el artículo 26 numeral 3º del CPTSS se debe aportar al proceso las pruebas documentales que se encuentren en poder del demandante, pese a que en la demanda de reconvención se denunció como prueba el acuerdo de voluntades autenticado por notaria y el Registro Civil de Matrimonio No. 06813427, no se anexó con la demanda.

El apoderado judicial de la demandante en reconvención omitió allegar el documento de identificación y copia de la licencia temporal enunciados en el acápite de anexos del escrito de demanda y teniendo en cuenta que, al revisar la vigencia de la misma, el sistema de consulta informa que la cédula de ciudadanía No. 1107522035 no registra la calidad de abogado (PDF 020), se requiere al profesional del derecho para que allegue dicha documental para efectos de verificar la información y proceder al reconocimiento de la personería judicial.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda de reconvención para que se presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del Juzgado y de forma simultánea a la parte demandada - artículo 6° del Ley 2213 de 2022-.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA DE RECONVENCIÓN promovida por SANDRA PATRICIA HENAO JIMÉNEZ, en contra de ISABEL MARIA MONSALVE

CAÑAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante en reconvención para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los por los abogados aura.pinedap@campusucc.edu.co, abogadocarlosab@gmail.com, administracion@tousabogados.com y melissalozano@tousabogados.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

JJGA

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6181a4d592a6b4fb86386dd5eabfe5b6c9f5f5c6135b1115988ff9ef115d44a7**
Documento generado en 16/01/2024 07:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica